



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00239 00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de los demandados (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° La parte actora deberá ajustar la pretensión 1.1.2 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación cuando en realidad se debe cobrar al día siguiente de su exigibilidad.

3° En la pretensión 1.1.3 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad.

4° Sírvase aclarar la pretensión 1.1.4 en cuanto a indicar la fecha desde cuando se causaron los intereses moratorios.

5° En cuanto a la pretensión 1.1.5 de la demanda, debe indicarse la tasa aplicada de los intereses remuneratorios.

6° Sírvase aclarar la pretensión 1.1.6 de la demanda, en cuanto a indicar los intereses moratorios sobre que sumas de dinero se cobran, así como la fecha de exigibilidad.

7° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica de la empresa TRIANA, URIBE Y MICHELSEN LTDA y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

9° Sírvase informar al Despacho la forma como el extremo activo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado adosado en el acápite de notificaciones; así mismo deberá indicar cuál de los demandados es el propietario. (Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36  
Hoy, 13 de septiembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c477519ad061a24606ed924ecce026c5491a82594de17ada332aa7df7863a2c

Documento generado en 12/09/2022 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>